



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1629/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001500, Ents. N° 990 y 1035/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2020 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) que comprenden los Estados de Situación Financiera Consolidado y Separado, los correspondientes Estados Consolidados y Separados de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio con las correspondientes notas explicativas y anexos, y el Balance de Ejecución Presupuestal de ejercicio cerrado al 31/12/2020 con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 191 y 211 literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en los Dictámenes, los estados financieros referidos presentan razonablemente la situación financiera consolidada y separada del BROU al 31/12/2020, los resultados consolidados y separados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados y separados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2020/241;

1.2) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal presenta razonablemente la ejecución presupuestal del BROU correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2020 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre los Estados;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo "Recomendaciones del presente ejercicio".

2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los estados financieros y el Dictamen



TRIBUNAL DE CUENTAS

incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;

3) Comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Auditoría Interna de la Nación;

4) Dar cuenta a la Asamblea General;

LM


Cra. Lic. Olga Santibañi Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros consolidados del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) con subsidiarias, los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31/12/2020, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros consolidados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera consolidada del BROU al 31/12/2020, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2020/241.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría



TRIBUNAL DE CUENTAS

Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2020/241 en relación a criterios de valuación y clasificación, de acuerdo a lo expresado en la Nota 2.1. En lo pertinente, la Dirección del BROU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error. El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados del BROU y sus subsidiarias.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría



TRIBUNAL DE CUENTAS

con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros



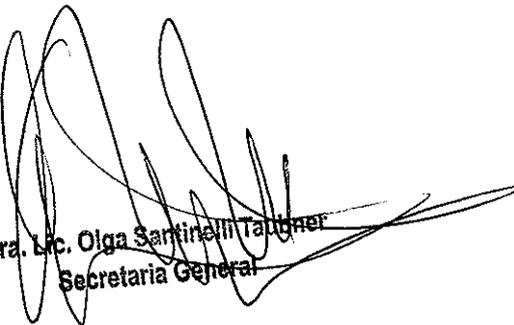
TRIBUNAL DE CUENTAS

representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 21 de julio de 2021

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Tallner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros separados del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), los que comprenden el Estado de Situación Financiera Separado al 31/12/2020, los correspondientes Estados Separados de Resultados, del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros separados referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera del BROU al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2020/241.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

En el curso de la auditoría no se han constatado incumplimientos a las normas aplicables.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad



TRIBUNAL DE CUENTAS

del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros separados de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2020/241 en relación a criterios de valuación y clasificación, de acuerdo a lo expresado en la Nota 2.1. En lo pertinente la Dirección del BROU es responsable de aplicar los criterios establecidos en la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar al proceso de preparación de los estados financieros separados del BROU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto,



TRIBUNAL DE CUENTAS

puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los



TRIBUNAL DE CUENTAS

hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 21 de julio de 2021

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE EL BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, los Anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del BROU correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre el Balance de ejecución Presupuestal, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 17/01/2008
- Artículos 25 y 26 de la Ley N° 17.555 de fecha y 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016.
- Artículo 13 del TOCAF

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal. Este



TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal es independiente del BROU y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Balance de Ejecución Presupuestal

El Directorio del BROU es responsable por la preparación y presentación razonable del Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Balance de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Balance de Ejecución Presupuestal del BROU.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Balance de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Balance de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión sin salvedades, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Balance de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el estado representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al



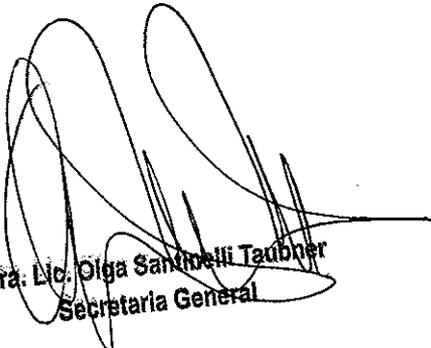
TRIBUNAL DE CUENTAS

cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 4 de la Ley N° 18.251 de fecha 17/01/2008 de tercerizaciones laborales y responsabilidad solidaria: al no realizar los controles necesarios a los efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de todas las empresas proveedoras.
- Artículos 25 y 26 de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002 y 190 de la Ley N° 19.438 de fecha 14/10/2016: al no haber publicado los estados financieros correspondientes al 2019 de las siguientes sociedades comerciales en las que tiene participación en su capital: Republica AFAP, República AFISA, Republica Negocios Fiduciarios, Sociedad Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A, Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A en la página web de la Auditoría Interna de la Nación (AIN).
- Artículo 13 del TOCAF: al haberse aprobado incrementos de partidas no limitativas luego de finalizado el ejercicio de acuerdo al siguiente detalle: Variación de colocaciones \$ 26.367:018.054.

Montevideo, 21 de julio de 2021

LM


Gra. Lic. Olga Santibelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros separados y consolidados, así como el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido conveniente exponer, relacionados con la presentación de los estados y la reunión de cierre. También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría del ejercicio anterior.

Presentación de los estados financieros

Los estados financieros separados y consolidados del BROU correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron aprobados por Resolución de Directorio de 04/03/2021 según consta en Acta N° 21.093, y remitidos para su examen a este Tribunal el 25/03/2021.

Dichos estados se presentan de acuerdo con las normas contables para la elaboración de los estados financieros definidas por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay (BCU), establecidas en la Comunicación N° 2020/241 en relación a criterios de valuación y clasificación, de acuerdo a lo expresado en la Nota 2.1, y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Balance de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue aprobado por Resolución de Directorio de fecha 25/03/2021, según consta en Acta N° 21.096, y remitido para su examen a este Tribunal el 26/03/2021. Dicho estado se presenta de acuerdo a lo establecido en el TOCAF, en el Presupuesto



TRIBUNAL DE CUENTAS

vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas.

Sin afectar la opinión, destacamos lo señalado en la Nota 3.2 a los estados financieros separados y consolidados, en cuanto el 19/02/2019 se dictó sentencia desfavorable (IUE-2-217038/2016 – López Mena, Juan Carlos/Banco de la República Oriental del Uruguay. Daños y Perjuicios) en la que se condenó al BROU a pagar a la parte demandante un monto total aproximado de U\$S 14.688.516. Con fecha 12/03/2020 el Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia apelada y desestimó la pretensión contra los citados en garantía. En su lugar condenó en forma solidaria al Ministerio de Economía y Finanzas y al Fideicomiso creado por la Ley N° 18.931 para la venta de aviones de PLUNA al reembolso de la totalidad de los importes recibidos de parte del BROU según carta de pago de fecha 19/03/2013, con más interés legal desde la demanda. El BROU no registró en sus estados financieros separados ni consolidados del ejercicio 2020 ningún efecto derivado de dicha situación y no incluyó la cuantía del posible reembolso, ni la probabilidad de ocurrencia del suceso en la Nota 3.2 Hechos relevantes – Juicio contra el banco. Esta situación no tiene efectos patrimoniales sobre los estados financieros del BROU dado que la Suprema Corte de Justicia falló en favor del Banco el 20/07/2021, según consta en su sentencia de casación 217-2021.

Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y del Balance de Ejecución Presupuestal permitió constatar que el mismo es adecuado. No obstante, se constató la siguiente debilidad:

- Si bien el monto no resulta material respecto al total de ingresos, no se registraron los ingresos devengados en el último mes del ejercicio por comisiones de multipagos a Sistarbank SRL por \$ 22.573.423.



TRIBUNAL DE CUENTAS

A la fecha de este Informe, los servicios técnicos del Tribunal de Cuentas están analizando el cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 16.462 de fecha 18/01/1994, y se expedirán oportunamente si correspondiere.

Reunión de cierre

Debido a la situación de emergencia sanitaria, no se mantuvo una reunión de cierre presencial. No obstante, el 06/07/2021 se comunicó por correo electrónico al Presidente del Directorio del Organismo que se mantienen todas las observaciones, no habiéndose recibido otros comentarios.

Recomendaciones

1) Recomendaciones de ejercicio anteriores

Cumplidas

El Organismo dio cumplimiento a las recomendaciones relativas a la cantidad de puestos de trabajos provistos con personas afrodescendientes, a las inconsistencias en el sistema del área Gestión Humana que administra los beneficios del personal, a establecer un mecanismo formal de cobro con la empresa Sistarbank SRL. y a mantener controles que aseguren que el Impuesto al Valor Agregado de los ingresos devengados no percibidos por comisiones se vierta en los vencimientos correspondientes.

No cumplidas

No se dio cumplimiento a las recomendaciones referentes a:

- la verificación del cumplimiento de las obligaciones laborales de todas las empresas proveedoras,
- incrementar los controles para lograr que todos los ingresos devengados sean registrados en el ejercicio correspondiente,
- publicar en la página web de la Auditoría Interna de la Nación (AIN) la totalidad de los estados financieros de las sociedades comerciales en las cuales el BROU tiene participación en su capital,



TRIBUNAL DE CUENTAS

- efectuar las adecuaciones presupuestales dentro del ejercicio económico.

2) Recomendaciones del presente ejercicio

- Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores.

Montevideo, 21 de julio de 2021

LM


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General